



Resolución Rectoral N° 0538-2022-UNAP
Iquitos, 14 de julio de 2022

VISTO:

El Oficio N° 0802-2022-VRAC-UNAP, presentado el 13 de Julio de 2022, por el vicerrector Académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sobre solicitud de condonación de pago de pensión de enseñanza en atención al convenio suscrito con el Instituto Superior Tecnológico “Pedro A. Del Águila Hidalgo” – PADAH, presentado por don Francisco Vera Portocarrero Muñoz, a favor de su hijo don Carlos Antonio Vera Portocarrero García, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de abril de 2022, don Francisco Vera Portocarrero Muñoz, solicitó condonación de pago de pensión de enseñanza en atención al convenio suscrito con el IST. PADAH, para su hijo Carlos Antonio Vera Portocarrero García, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, de la Escuela de Contabilidad, por convenio con el IST. PADAH;

Que, para acceder al indicado derecho, don Francisco Vera Portocarrero Muñoz, adjuntó los siguientes documentos:

- Foto de discapacidad
- Copia del DNI del solicitante
- Copia simple del DNI del hijo
- Copia Actas de matrícula del hijo
- Copia del plan de estudios

Que, aunque el documento objeto de análisis no lo describa, aquel debe ser considerado como una petición y siendo su finalidad acceder a una condonación de pensión de enseñanza, la misma se encuadraría como una solicitud graciable para su hijo;

Que, por lo que, en ese extremo, corresponde la aplicación del artículo 123º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Informe N° 145-2022-OAJ-UNAP, don Carlos Andrés Da Silva Torres, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa al rector sobre la solicitud de condonación de pago de pensión de enseñanza por convenio con el IST. PADAH, al respecto opina que:

- Las peticiones de gracia se encuentran orientadas a obtener una decisión administrativa por parte de la autoridad administrativa sobre actos que se encuentren sujetos a su discrecionalidad y libre apreciación.
- Esta discrecionalidad solo es posible siempre y cuando el marco legal así lo permita. De ahí que, si bien los administrados pueden ejercer su derecho de petición mediante la formulación de peticiones graciables, corresponderá a las autoridades de la administración pública analizar y verificar si la materia de dicho pedido se encuentra dentro del ámbito de su potestad discrecional, conforme a las atribuciones que le pudiera haber conferido la ley.
- Está demostrado que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, no cuenta con un instrumento que regule la admisión o improcedencia de beneficios de esta naturaleza (condonación de deuda por pensión de enseñanza); en tal sentido, deberá aplicarse un criterio de discrecionalidad mayor por la máxima autoridad de esta superior casa de estudios para resolver la procedencia o improcedencia de la petición, en aplicación del artículo 123º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, con Decreto N° 097-2022-VRAC-UNAP, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, solicita a doña Silvia Barbagelata Ramírez, directora de la Dirección de Registros y Asuntos Académicos, implementación de acuerdo a lo autorizado en el Memorando N° 010-2022-R-UNAP y coordinar con la Dirección de Administración para su registro correspondiente;



Resolución Rectoral N° 0538-2022-UNAP

Que, con Oficio N° 252-2022-DRAA-UNAP, doña Silvia Barbagelata Ramírez, directora de la Dirección de Registros y Asuntos Académicos, al respecto informa:

- Esta oficina cumple con lo estipulado en el convenio con IST. PADAH, realizado por la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios-FACEN y los Institutos de Educación Superior responsables.
- En lo referente a deudas solo observa que se lleve a cabo los pagos, de acuerdo a la Resolución Rectoral y de Consejo Universitario que se realiza en porcentajes o en cuotas.
- La función que realiza dicha dirección, es académica, por lo cual dicho documento debe derivarse a la dirección de la Dirección General de Administración.
- La Dirección de Registros y Asuntos Académicos, es una oficina de apoyo y no de decisión; en todo caso, este tema lo debe tratar la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios-FACEN, que tiene autonomía académica y económica.

Que, con Oficio N° 0740-2022-VRAC-UNAP, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, remite al decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios - FACEN, la información para que en atribución de sus funciones emita su decisión conforme a lo requerido por el estudiante Carlos Antonio Vera Portocarrero García, dado que se encuentra dentro del convenio con el IST. PADAH, realizado por su facultad, dicha decisión deberá ser comunicada a esta dependencia;

Que, con Oficio N° 1001-2022-FACEN-UNAP, don Manuel Ignacio Nuñez Horna, decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios - FACEN, remite el Informe N° 003-2022-OAEP-FACEN-UNAP, en atención al Oficio N° 0740-2022-VRAC-UNAP, sobre condonación de pago de pensión de enseñanza por convenio con el IST. PADAH, del estudiante Francisco Vera Portocarrero Muñoz, al respecto informa:


La Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios - FACEN, mediante el convenio que tenía con el IST. PADAH, ha venido brindando oportunidad de estudiar en la UNAP, a los egresados de dicha institución, para lo cual toda persona que postulaba y lograba una vacante sabía que tenía que pagar por cada semestre un determinado monto.


Dentro del convenio no se estipula ninguna condonación de deuda por ningún motivo; por lo que, lo solicitado por don Francisco Vera Portocarrero Muñoz, para su hijo, no procede.


La Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios - FACEN, brindó facilidad académica a don Carlos Antonio Vera Portocarrero García, al permitirle continuar y culminar sus estudios sin realizar los pagos respectivos de acuerdo al convenio.

Estando al Oficio N° 0802-2022-VRAC-UNAP, de fecha 13 de Julio de 2022, emitido por vicerrector Académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana UNAP, y;

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la solicitud formulada por don Francisco Vera Portocarrero Muñoz, sobre condonación de pago de pensión de enseñanza en atención al convenio suscrito con el Instituto Superior Tecnológico “Pedro A. Del Águila Hidalgo” - PADAH, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0538-2022-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,DGA,OPP,OAJ,OCI,Rem.,Ppto.,Leg.(1),Int.(1),SG,**Archivo(2)**
fahn